



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-MDU

Uchumayo, 24 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

POR CUANTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Nro. 019-2024-MDU, de fecha 22 de octubre de 2024, aprobó por **UNANIMIDAD** el **PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO"**.

VISTOS:

El Informe N° 107-2024-SGCYT-GSC/MDU de la Sub Gerencia de Comercialización y Transportes, de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N° 919-2024-GSC-MDU de la Gerencia de Servicios Comunes, de fecha 15 de mayo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

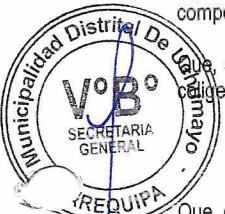


Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme lo señalado en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de Concejo".

Que, el numeral b del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que, "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".



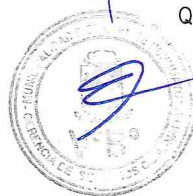
Que, el artículo 40° del mismo texto legal, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tienen competencia normativa".

Que, a través del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 (en adelante LGTTT), se establece que:

"Los gobiernos locales emiten las normas complementarias de transporte, para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales".

Que, conforme a ello, el artículo 15° del citado texto legal, señala que en materia de transporte y tránsito terrestre son autoridades competentes las municipalidades distritales.

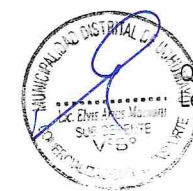
Que, asimismo el artículo 18° del precitado cuerpo normativo otorga competencias a las municipalidades distritales conforme al siguiente detalle:



a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, **la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).**

b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.

c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competencias para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción.



Que, bajo esa tesitura el artículo 3° de la Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5, Ley N° 31917, indica que:

"El servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la municipalidad distrital donde presta el servicio".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

Que, mediante Informe N° 107-2024-SGCT-GSC/MDU emitido por la Subgerencia de Comercialización y Transporte, remite el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores y similares motorizados y no motorizados en el distrito de Uchumayo", mismo que consta de (v) títulos, setenta y cinco (75) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias finales, seis (06) disposiciones complementarias transitorias.

Que, así pues, se tiene que el objeto del proyecto de ordenanza es reglamentar los aspectos técnicos administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios, cuando se realice la presentación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores y similares motorizados y no motorizados en el distrito de Uchumayo.

Que, mediante Informe N° 919-2024-GSC-MDU la Gerente de Servicios Comunes, deriva el Informe N° 107-2024-SGCT-GSC/MDU a fin de continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante Dictamen Legal N° 114-2024-MDU/GM-GAL, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión que: La propuesta de Ordenanza Municipal que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores y Similares Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Uchumayo, se encuentra enmarcada dentro de los márgenes de la legalidad, debiendo ponerse en consideración del Pleno del Concejo Municipal a efectos de que, previo debate y análisis y de ser el caso, apruebe y/o autorice el proyecto de ordenanza municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2024, Aprueba:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE UCHUMAYO"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, BASE, LEGAL, AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1°. OBJETIVO

- Reglamentar los aspectos técnicos y administrativos para garantizar las condiciones óptimas de seguridad y calidad a favor de los usuarios, cuando se realice la presentación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y similares Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Uchumayo, Provincia de Arequipa y Región de Arequipa.
2. Proporcionar respaldo técnico y seguridad jurídica a los Transportistas Autorizados para su desarrollo institucional y económico.

ARTICULO 2°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú y sus modificaciones aprobadas por la ley N°28607 Ley de Reforma Constitucional.
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N°27181, ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
 - Ley N°27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

ARTICULO 3°. -ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene alcance Distrital, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades: policiales y civiles, así como para todos los transportistas, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Menores, Mototaxis y similares en el Distrito de Uchumayo.

CAPITULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 4°. - DEFINICIONES

1. Abreviaturas: Se consideran las abreviaturas siguientes:
- AFOCAT: Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
 - AFP: Administradora de Fondos de Pensiones.
 - CAT: Certificado contra Accidente de Tránsito.
 - CERTICAV: Certificado contra Accidente de Tránsito.
 - CITV: Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
 - MDU: Municipalidad Distrital de Uchumayo.
 - PNP: Policía Nacional del Perú.
 - RNV: Reglamento Nacional de Vehículos.
 - SBS: Superintendencia de Banca y Seguros.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

SOAT: Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.

- SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

2. **CONDUCTOR.** Toda persona natural con la respectiva Licencia de Conducir de acuerdo a la Clase y Categoría conforme se determine en la forma de materia, expedida por las autoridades competentes, debidamente registrado y autorizada por el Transportador Autorizado y la Municipalidad para conducir vehículos menores, mototaxis y similares.

Teniéndose dos tipos de conductores:

Conductor Titular: Es aquel conductor que es propietario del vehículo.

Conductor Altero: Es aquel Conductor que tiene autorización del propietario para operar el vehículo.

3. **CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS.** Revisión que realiza la municipalidad de las características básicas originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de Propiedad y de las condiciones de presentaciones exterior e interior (toldos, asientos, canastillas, etc.) que deben cumplir los vehículos para brindar un buen servicio; se realizara en tanto se implementen las Revisiones Técnicas Vehiculares.
4. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR.** Documento expedido por la municipalidad autorizando al conductor para prestar el servicio especial, debiendo ser acreditado por el transportador autorizado. La credencial deberá ser llevada a la vista, a la altura del pecho.
5. **CURSO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL.** Capacitación anual obligatoriamente reciben los conductores, es dictada por la municipalidad, institución o empresa autorizada; supervisada por la Comisión Técnica Mixta. Los conductores que asistan al curso son acreditados con la carne de Educación y Seguridad Vial y/o certificación correspondiente.
6. **DEPOSITO OFICIAL MUNICIPAL DE VEHICULO (DOV) (DMVM).** Local para internar los vehículos menores cuyos conductores y/o propietarios, cometan infracciones a las disposiciones que regulan el servicio especial, que conlleven como sanción accesoria de internamiento del vehículo.
7. **FLOTA VEHICULAR.** Números de vehículos menores autorizados al transportador para prestar el servicio especial.
8. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.** Persona designada por la municipalidad para supervisar el cumplimiento de la presente Ordenanza y su Reglamento e imponer las papeletas de infracción cometan los transportadores o conductores, asimismo dispondrá el internamiento del vehículo menor en el Depósito Oficial Municipal (DOV) según la sanción que corresponda al infractor.
9. **LICENCIA DE CONDUCIR.** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que lo autoriza a conducir vehículos menores, de acuerdo a la Clase y Categoría conforme se determine en la forma de la materia.
10. **MUNICIPALIDAD DISTRITAL COMPETENTE.** La Municipalidad Distrital de Uchumayo a través de la Subgerencia de comercialización y transporte.
11. **ORGANIZACION DE TRANSPORTISTAS.** Empresa y/o Asociación de transportadores y/o personas jurídicas, inscrita en la SUNARP y reconocida por la Municipalidad Distrital de Uchumayo como representante del transportista, autorizadas a brindar el servicio especial en el Distrito de Uchumayo, Sus representantes son acreditados ante Comisión Técnica Mixta.
12. **PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS;** Constancia de sanción por haber cometido una infracción, por el transportista o persona jurídica y/o el conductor al servicio especial, prevista en el Reglamento de la presente Ordenanza.
13. **AUTORIZADO.** Área determinada, técnicamente calificada y autorizada por la municipalidad para que los conductores autorizados estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros, forma parte del Permiso de Operación.
14. **PASAJERO O USUARIO.** Persona natural que solicita un servicio a cambio del pago del precio pactado con el conductor.
15. **PERMISO DE OPERACIÓN VIAL.** Autorización otorgada por la municipalidad, a un Transportista para prestar el servicio especial dentro del Distrito de Uchumayo, conforme a la Ordenanza, que aprueba el Régimen Común, el Permiso de Operación Vial incluye la Autorización de la Flota Vehicular y Paradero.
16. **POLICIA NACIONAL DEL PERU.** Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindan apoyo a la municipalidad cuando esta lo solicite, conforme a los Artículos 5° y 24° del Decreto Supremo N°055-2010-MTC.
17. **REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL.** (Padrón Vehicular). Registro en el cual se encuentran inscrito todos los transportistas, vehículos menores, propietarios y conductores autorizados para realizar servicio de transporte publico especial y estará a cargo del Departamento de Transporte de la Municipalidad.
18. **SERVICIO ESPECIAL.** Es el servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículo menores, mototaxis y similares, prestados por un transportista autorizado por la municipalidad.
19. **STIKER VEHICULAR.** Distintivo municipal plastificado con la inscripción VEHICULO AUTORIZADO, esta adherido en la parte interna del parabrisas del vehículo que aprobó la Constatación de Características Vehicular.
20. **TARJETA DE CIRCULACION VEHICULAR.** Documentación intranferible emitido por la Municipalidad, a través de la subgerencia de comercialización y transporte, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante del transportista o persona jurídica con autorización municipal, para que preste el servicio especial, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza y su Reglamento.
21. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO.** Es la Persona Jurídica, Asociación, Empresa u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el objeto de prestar el servicio especial, e inscrita en los Registros Públicos.
22. **VEHICULOS MENORES.** Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionados para el transporte de personas o carga, cuyas estructuras y carrocerías cuentan con elementos de protección al usuario, clasificados en:
 - a) **Mototaxis.** Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de tres (3) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor, especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
 - b) **Moto car.** Vehículo motorizado provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.
 - c) **Moto carga o Moto furgón.** Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

Construyendo una nueva Historia!

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CAPITULO II ORGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5°.- ÓRGANOS Y AUTORIDADES COMPETENTES: La Municipalidad Distrital de Uchumayo, es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de transporte público de personas dentro de la jurisdicción del Distrito de Uchumayo, mediante:

- 5.1. El Concejo Municipal del Distrito de Uchumayo.
- 5.2. EL alcalde del Distrito de Uchumayo.
- 5.3. Subgerencia de comercialización y transporte

Las competencias del Concejo Municipal del alcalde del Distrito de Uchumayo, se rigen por lo establecido en la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

La subgerencia de comercialización y transporte a su cargo, es el órgano de línea competente para otorgar los títulos habilitantes a las personas naturales o jurídicas para la prestación de servicio de Transporte Publico de Personas y Carga en el Distrito de Uchumayo, así como para fiscalizar el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO: Las competencias de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, dentro de su misma jurisdicción, están establecidas en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículo Motorizados, siendo sus facultades las siguientes:

- a) **Normativa:** aprobar las normas complementarias necesarias para las gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de la jurisdicción distrital de Uchumayo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales.
- b) **De Gestión:** otorgar los servicios de operación para la prestación de Servicio Especial y otras señaladas en las normas nacionales y en el presente Reglamento dentro de la jurisdicción del Distrito de Uchumayo.
- c) **De Fiscalización:** realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de la jurisdicción de Uchumayo.

ARTÍCULO 7°.- COMISIÓN TÉCNICA MIXTA: La Comisión Técnica Mixta, es autónoma conforme al D.S N°055-2010-MTC. Y debe estar integrada por:

- Dos (2) Regidores de la comisión de la subgerencia de comercialización y transporte o por la comisión que haga sus funciones.
- Dos (2) representantes de las organizaciones de transporte del servicio especial debidamente reconocidos y que se encuentren autorizadas a prestar el servicio de transporte público especial de vehículos menores del distrito.
- Dos (2) representantes de la Policía Nacional del Perú.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Participar de la formulación de proyectos planes de desarrollo destinados a fomentar el orden de tránsito y el transporte público en el distrito, para ponerlas en consideración del Pleno de Concejo Municipal.
Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de educación y seguridad vial.
Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio Especial.
Formular propuesta y participar en los proyectos de modificación de las normas complementarias al presente Reglamento emitidas por la Municipalidad Distrital de Uchumayo.
La Comisión Técnica Mixta tendrá un secretario técnico el mismo que estará a cargo del funcionario responsable de la subgerencia de comercialización y transporte el que designe (secretario técnico) quien se encargará de la custodia y conservación del libro de actas, así como la redacción de actas y acuerdos que lleve a cabo la comisión.

ARTÍCULO 8°.- La Policía Nacional del Perú prestara el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Distrital de Uchumayo, como autoridad competentes de Servicio Especial.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 9°.- DISPOSICIÓN GENERAL

Para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación por la municipalidad provincial de Arequipa, que será otorgado a los Transportistas que lo soliciten, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás normas complementarias que dicte la Municipalidad.

ARTÍCULO 10°.-TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS.

El Transportista Autorizado solo podrá utilizar en el servicio especial vehículos menores de su propiedad o de tercero; así mismo será responsable del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las normas complementarias que emita la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

ARTÍCULO 11°.-CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

El vehículo menor debe estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, debe cumplir con las demás características que determina la Municipalidad Distrital de Uchumayo, sin contravenir los Reglamentos Nacionales.

ARTÍCULO 12°.-SEGURO OBLIGATORIO

El Transportista Autorizado, para realizar el servicio especial, deberá mantener vigente por cada vehículo menor autorizado una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y debidamente inscrita en el registro de la SBS.

ARTÍCULO 13°.-CERTIFICADO DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS VEHICULAR- CERTICAV

Es el certificado que se otorga al Transportista cuyos vehículos se encuentran en óptimas condiciones técnicas y mecánicas y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento para brindar el servicio especial, La Certificación de Constatación de características Vehicular se realizará obligatoriamente en forma anual (cada año).

CAPITULO III

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 14°. - Todo Transportista dedicado al servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o cargados Vehículos Menores Mototaxis y similares, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso Operación Vial, otorgada mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Comunales. Las tarjetas de Circulación Vehicular y las Credenciales de los Conductores que serán de carácter Intransferible e Institucional contando para ello con 10 unidades vehiculares como mínimo y un máximo 20 unidades vehiculares, así como haber aprobado el 100% de su flota la Constatación de características Vehicular.

ARTÍCULO 15°. - **REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN VIAL.** El Transportista solicitará a las autoridades bajo la forma de una solicitud, dirigida al alcalde, e indicando Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), Domicilio, Nombre y Apellido del Representante Legal, para lo cual deberá adjuntar obligatoriamente la siguiente documentación en original o copia fotostática, según corresponda:

1. Solicitud indicando razón social, N° de RUC, domicilio, nombre y firma del representante legal.
2. Copia simple de la escritura pública de constitución del transportador o persona jurídica inscrita en la SUNARP.
3. Copia literal vigente de la Partida Registral expedida por la oficina registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
4. Certificado de vigencia de poder del Representante Legal del transportador solicitante, expedida por la Oficina Registral correspondiente, con una antigüedad no mayor de quince (15) días a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Copia simple del DNI del representante legal.
6. Registro de la Flota Vehicular con un número mínimo de 10 vehículos menores y un máximo de 25 vehículos ofertados, que contenga el NN de Placa, la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehículo expedida por la SUNARP; nombres y apellidos N° de DNI de los propietarios de cada vehículo. Con excepción para Renovación del Permiso de Operación Vial.
7. Copia de la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular expedida por la SUNARP de cada vehículo motorizado, y copia simple de factura, boleta o contrato de compra venta para los vehículos no motorizados.
8. Copia del certificado SOAT o CAT vigente por cada vehículo motorizado.
9. Registro de Conductores-Propietarios y Conductores Alternos, mayores de 18 años y que contengan su N° de DNI. N° de Licencia de conducir domicilio actual.
10. Copia simple del DNI y Licencia de Conducir con la categoría respectiva de cada conductor- Propietario o Conductor Alternos.
11. Croquis de ubicación del terminal solicitado.
12. Constancia original de la Organización de Transportadores, reconocida por la Municipalidad, acreditando estar afiliado a dicha Organización de transportadores.
13. Copia simple del Certificado de Constatación de Características Vehicular (CERVITAV), por cada vehículo ofertado.
14. Copia del libro padrón de socios, actualizado.
15. Costo administrativo:

	0.45% de la UIT.
*Permiso de Operación Vial (01 año)	10.53% de la UIT.
*Tarjeta de Circulación Vehicular por cada uno	0.89% de la UIT.

ARTÍCULO 16°. -La Municipalidad emitirá el permiso de operación, previa elaboración del Informe Técnico emitido por el subgerente de comercialización y transporte, luego de haber constatado el cumplimiento de los artículos 14° y 15° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17°. -La municipalidad adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 15° evaluará los siguientes criterios:

- a) Condiciones y características de los vehiculares y conductores que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad del pasajero.
- b) Los Transportistas cuya mayoría 51% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) sean Residentes del Distrito de Uchumayo, acreditado con el DNI.
- c) Los Transportistas cuya mayoría 100% de miembros asociados o accionistas sean propietarios y/o conductores de la Flota Vehicular.

ARTÍCULO 18°. - La presentación de la solicitud para obtener el Permiso de Operación, no queda exceptuado de lo señalado el transportista que renueva el permiso de operación.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

ARTÍCULO 19°. — Plazo para emitir el Permiso de Operación. La Municipalidad deberá expedir la referida autorización en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no expide la autorización, el Transportista podrá considerar que su solicitud ha sido denegada, de conformidad a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El Permiso de Operación de encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 20°. — No se otorgan autorizaciones especiales y/o provisionales y/o dispersos para la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores mototaxis y similares en el Distrito de Uchumayo, bajo responsabilidad funcional y administrativa de quien emita dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 21°. — Vigencia del Permiso de Operación La Vigencia del Permiso de Operación será de un (01) año contado a partir de la resolución de autorización.

ARTÍCULO 22°. — Renovación del Permiso de Operación. El Transportador Autorizado que desee continuar prestando el servicio especial, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre que el vence y su renovación. Dicha renovación será automática y por periodos iguales, siempre que cumpla con las disposiciones dictadas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 23°. — **REQUISITOS PARA OTORGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN:** Para la Renovación se deberán presentar los requisitos señalados en el artículo 15 del presente Reglamento, numerales 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13 y 15.15. Si existieran observaciones deberán ser comunicadas al Transportista y/o Persona Jurídica solicitante mediante notificación administrativa en un máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la Solicitud de Renovación, para su respectiva subsanación.

1. Para solicitar la Renovación del Permiso de Operación el Transportista deberá realizar los pagos respectivos por Renovación de Permiso Vial, y de la constatación de Características Vehicular.
2. La Renovación de Permiso de Operación deberá ser íntegra, respetando la ubicación del Paradero y el número de la Flota Vehicular, salvo que el Transportista desista por escrito de algún vehículo.
3. Únicamente podrá ser renovado el Permiso de Operación respecto a los vehículos menores que hayan aprobado la Certificación de Constatación de Características Vehicular de la Flota Vehicular a renovar.

Renovación del Permiso de Operación Vial
Constatación de Características Vehicular.

(01 año) 10.53% de la UIT.
0.45% de la UIT.

ARTÍCULO 24°. — **CARACTERÍSTICAS DE LA RESOLUCIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN:** La Resolución del permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución Gerencial.
2. Número del Permiso de Operación.
3. Nombre del Transportador autorizado.
4. Ubicación del Paradero autorizado.
5. Flota autorizada para prestar el servicio especial, y la placa de rodaje de las unidades autorizadas.
6. Periodo de vigencia del Permiso de Operación.
7. Firma de la autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 25°. — **CARACTERÍSTICAS DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR**

La Tarjeta de Circulación Vehicular contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Razón Social del Transportista y nombres y apellidos del propietario del vehículo.
2. Número de Autorización Municipal.
3. Dirección y/o Teléfono del Transportista Autorizado.
4. Número de la Tarjeta Circulación Vehicular.
5. Fecha de vigencia de la Tarjeta de Circulación Vehicular.
6. Número de la Placa de Rodaje del vehículo autorizado.
7. Número de control del vehículo asignado por el Transportista.
8. Firma de la autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 26°. — **CARACTERÍSTICAS DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR**

La Credencial del Conductor contendrá la siguiente información:

1. Razón Social del Transportista Autorizado.
2. Dirección y/o Teléfono del Transportista Autorizado.
3. Nombre y Apellidos del Conductor Autorizado.
4. Número de la Credencial del Conductor Autorizado.
5. Número del DNI del Conductor Autorizado.
6. Domicilio real del Conductor Autorizado.
7. Número de Licencia de conducir y la municipalidad que lo autoriza.
8. Fotografía a color tamaño Carnet, del Conductor Autorizado.
9. Firma de la autoridad municipal correspondientes.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

ARTÍCULO 27°.- CANCELACIÓN DE LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR

La Credencial del Conductor será cancelada por las siguientes infracciones y/o causales:

1. Cuando el conductor del vehículo menos hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal.
2. Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.
3. Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal con este lo interviene.
4. Por confirmarse que el conductor haya participado en estos actos de hurto y/o robo o se le encuentre infraganti.
5. Por no prestar auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes y quien así lo haya acreditado la PNP o autoridad competente.
6. Por prestar servicio cuando este haya ingerido bebidas alcohólicas o este bajo los efectos de drogas.
7. Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre en su vehículo, dando mala imagen a la comunidad Uchumayina, constatado por el Cuerpo de Inspectores de Tránsito, serenazgo y/o PNP.
8. Cuando se suspenda, cancele o se encuentra vencida la Licencia de conducir.
9. Cuando la multa consentida incumpla el pago en el término requerido por la administración municipal.
 - Cuando el Conductor haya cometido seis (6) infracciones reincidentes durante el periodo de 1 año.
 - A solicitud del interesado.

ARTÍCULO 28°.- SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO MENORES AUTORIZADOS

Se contempla la sustitución de vehículos menores en los siguientes casos:

- Por renovación de la flota de vehículos de menor antigüedad o aquellos en mejores condiciones técnicas.
- Por transferencia de acciones societarias.
- Por robo del vehículo.
- Por haber sido dañado o inutilizado en un accidente de tránsito.
- Por otras causas que el transportista o la Persona Jurídica pueda sustentar o justificar.

ARTÍCULO 29°.-REQUISITOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES

- Solicitud del Transportista Autorizado, dirigida a la Municipalidad, con atención a la subgerencia de comercialización y transporte, quien a su vez será derivada al Jefe de Transporte para su informe técnico respecto a su procedencia o no u observación; indicando las razones para solicitar la sustitución del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar
- Copia simple de la Tarjeta de Propiedad.
- Copia simple y/o Legalizada del SOAT o SOAT vigente.
- Copia simple del DNI del Propietario del vehículo.
- Constancia de baja del vehículo a retirar o Acta de Asamblea. Constancia de la Central de Mototaxis, si el Transportador es asociado a dicha organización, caso contrario la constancia se da por el transportador solicitante.
- Recibo de pago de derechos de acuerdo al TUPA de la municipalidad por concepto: Sustitución de Vehículo Menor.

Sustitución de Vehículo Menor, por cada uno

0.89 % de la UIT.

ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS PARA RETIRAR O DAR DE BAJA A VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS

- Solicitud de Transportista Autorizado dirigida a la Municipalidad, con atención a la subgerencia de comercialización y transporte, quien a su vez será derivada al jefe de Transporte para su informe técnico respecto a su procedencia o no u observación, indicando el retiro del vehículo, donde se consignará el número de placa de rodaje, apellidos y nombres del propietario del vehículo que va a reemplazar.
- Devolución del Certificado de Características Vehicular (CERVICAV).
- Carta de Baja del vehículo y/o Acta de Asamblea del Transportistas autorizado indicando el motivo de retiro o baja.
- El Trámite es gratuito.

ARTÍCULO 31°.- REQUISITOS PARA RETIRAR O DAR DE BAJA A VEHÍCULOS MENORES AUTORIZADOS.

La Municipalidad Distrital de Uchumayo a fin de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios, procederá a Suspender de Oficio la Tarjeta de Circulación del vehículo menor, mototaxi, que resulte sorprendido en hechos delictivos. Solo se Rehabilitará con la presentación por parte del interesado de la sentencia absoluta o consentida; en caso de sentencia condenatoria consentida o firme, la autoridad municipal emitirá la Resolución CANCELANDO la Tarjeta de Circulación Vehicular y disponiendo la BAJA DE OFICIO del vehículo menor involucrado en el acto delictivo.

ARTÍCULO 32°.- RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

Los recursos impugnados contra la resolución del Permiso de Operación u otra serán interpuestos dentro del plazo y requisitos establecidos en el TUPA vigente, así como en la Ley de Procedimiento Administrativo General, de la Gerencia de Servicios Comunes o el Órgano que dictó la Resolución.

Apelación, en segunda instancia será resuelto por Gerencia Municipal, Resolución con la que queda agotada la vía administrativa.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

CAPITULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL SERVICIO ESPECIAL

ARTÍCULO 33°.- la municipalidad Distrital de Uchumayo elaborar el registro Municipal de Vehículos Menores y los Sub Registros de Transportistas, vehículos, propietarios y conductores autorizados para la prestación del servicio de transporte publico especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares; el representante legal del transportador deberá comunicar obligatoriamente cualquier modificación en su registro

ARTÍCULO 34°.- la sub gerencia de comercialización y transporte mantendrá actualizado el registro y los Subregistros con todas las modificaciones que se produzcan, el qué reportará al gerente de servicios comunales.

ARTÍCULO 35°.- El registro de vehículos consignará los datos principales de la tarjeta del Propiedad de los vehículos, características técnicas (conversión, color, número de motor, etc.) manteniéndose vigente el inventario del parque automotor. Para el caso de vehículos no motorizados presentaran boleta de venta, factura, comprobante de compra y venta

ARTÍCULO 36°.- El registro de Conductores, consignara sus datos personales, domicilio, licencia de conducir, etc.

TITULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 37°.- Requerimientos técnicos mínimos del transportista autorizado. Son obligaciones del transportador autorizado cumplir con lo siguiente:

1. Prestar el servicio especial cumpliendo con lo establecido en el presente, el permiso de Operación y demás disposiciones que dicte la Municipalidad Distrital de Uchumayo
2. Utilizar en el servicio especial solo vehículos habilitados en el Permiso de Operación Vial, y que cuenten con su Stiker del certificado de constatación de características Vehicular (CERTICAV), estando prohibido cualquier otra calcomanía en el interior o exterior del vehículo, excepto la calcomanía del SOAT vigente
3. Que los vehículos habilitados sean conducidos únicamente por conductores que cuenten y porten licencia de conducir correspondiente, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación vehicular, credencial del conductor y demás que cuenten con el carnet y/o certificado de educación y seguridad vial
4. Que los conductores de los vehículos habilitados sean capacitados anualmente en materia de seguridad vial de acuerdo a lo dispuesto por la Municipalidad Distrital de Uchumayo
5. Mantener vigente la póliza de seguros SOAT o CAT por cada vehículo habilitado
6. Mantener vigente el CERTICAV por cada vehículo habilitado
7. Presentar ante la Municipalidad, copia legible del respectivo certificado del SOAT o CAT, así como del CITV, al vencimiento de los mismos
8. Remitir la información y/o documentación que sea requerida por la Municipalidad, a efectos de mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos Menores del servicio especial
9. Cumplir anualmente con la constatación de Características Vehicular
10. Mantener los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial en buenas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene
11. Participar en los programas de capacitaciones de conductores que disponga de la municipalidad
12. Controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados
13. Controlar que sus conductores no presenten el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias toxicas
14. Controlar que los vehículos autorizados tengan parabrisas y micas transparentes

ARTÍCULO 38°.- Requerimientos técnicos mínimos de los vehículos autorizados. Los Vehículos Menores Autorizados para el servicio del transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, deberán cumplir con los siguientes requisitos de presentación:

MOTOTAXI	MOTOCARGA O MOTOFURGON
➤ Llevar un afórola en la parte superior delantera del vehículo, sobre la cual estará pintada la Razón Social o nombre del transportador o Persona Jurídica ➤ El escudo de la municipalidad deberá ir pintado al costado derecho de la razón social, en la farola ➤ El número de la placa de rodaje será pintado de color blanco, en: Parte exterior del vehículo, detrás del asiento de los pasajeros, 0.80 cm x 0.25 cm ➤ La razón social o nombre del transportador y el número de la placa de rodaje serán pintadas en: Parte interna del vehículo (detrás del asiento del conductor); y sobre el toldo del vehículo, en toda la extensión de la parte superior trasera	➤ El número de la placa de rodaje será pintada de color blanco en la parte trasera del vehículo de: 0.40 cm x 0.20 cm ➤ La Razón Social o Nombre del Transportador y/o Persona Jurídica y debajo de la misma, la placa de rodaje, serán pintadas de color blanco en toda la extensión de los lados laterales del vehículo



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

1. El toldo del techo, cobertor, fundas de las puertas del vehículo, parte externa e interna no deberá tener mensajes escrito o figuras, calcomanías o decoraciones personalizadas de ningún tipo, salvo las autorizadas por el presente (pintado de placa de rodaje y la razón social del transportador autorizado)
2. La placa de rodaje del vehículo menor debe ser original y legible
3. Mantener los estándares básicos del orden técnico y las características técnicas con las cuales se aprobó la constatación de características vehicular
4. Debe contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor
5. No deben colocar los accesorios que modifiquen la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales
6. No debe tener asientos adicionales, solo los indicados en la tarjeta de Propiedad
7. Deben tener las láminas retro reflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos
8. Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado) transparente, y las micas también transparentes (blanco)
9. No llevar asientos en ambos lados del conductor u otros objetos similares que se utilice para dicho fin
10. Aprobar anualmente la Constatación de características Vehicular
11. Contar y portar en lugar visible del parabrisas delantero de la calcomanía o sticker vigente de la constatación de Características del vehículo menor
12. contar y portar el SOAT o el CAT vigente, el sticker del SOAT colocar en el parabrisas delantero
13. chaleco y credencial cada conductor uy numeración de la unidad.

ARTÍCULO 39° REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CUMPLIR POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO: Los Conductores - propietarios o conductores alternos Autorizados para prestar el servicio especial deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ser accionista asociado de una empresa de transporte o asociación autorizada para prestar el servicio especial
2. Contar con la licencia de conducir vigente y categoría correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en las normas
3. Contar con el carnet de educación y seguridad vial expedido por la municipalidad
4. Prestar el servicio especial cuidando su apariencia e higiene personal, debiendo uniformarse de acuerdo a los modelos que establezca el transportador autorizado
5. Conducir el vehículo menor a una velocidad no mayor de 30 km/h, salvo señales limitantes o por las zonas por donde circulen se deben desplazar a menor velocidad
6. No transportar más pasajeros de los que indica la tarjeta de propiedad, tres (03)
7. Mantener el vehículo limpio y en buen estado de funcionamiento, no fumar, ni ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos
8. No conducir el vehículo en estado de ebriedad y/o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo
9. Llevar consigo la licencia de conducir, las autorizaciones municipales respectivas, el documento que acredite contar con el SOAT, carne de educación y seguridad vial y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo autorizado
10. Revisar, permanentemente, las condiciones de seguridad del vehículo menor para el traslado eficiente de sus pasajeros y completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo menor complete el servicio
11. No usar equipos de sonido o parlante que atente contra la seguridad en la condición del vehículo menor
12. No podrán hacer uso de equipos de sonido (parlante) ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos) que sobrepasen los estándares de calidad ambiental para el ruido
13. No llevar pasajeros en la parte delantera del vehículo menor (costado del asiento del conductor)
14. Es obligación del conductor, no conducir en shorts (trusa), descalzo o con sayonaras, atentando contra las buenas costumbres, imagen y seguridad

ARTÍCULO 40°.- EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO: De producirse un accidente de tránsito causando daños a las personas (lesiones y/o muerte) el transportista autorizado deberá de comunicar de inmediato a las autoridades competentes, efectuando las acciones necesarias para que la(s) víctima(s) reciba(n) una atención adecuada y oportuna.

ARTÍCULO 41°.- ZONAS Y VÍAS AUTORIZADAS. - Las zonas de trabajo serán evaluadas y establecidas por la autoridad dentro de la jurisdicción, asignándole un código para su identificación y teniendo en cuenta criterios técnicos.

ARTÍCULO 42°.-VELOCIDAD. - La velocidad máxima de circulación de los vehículos menores que prestan servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados será de treinta (30) kilometro por hora, con excepción que las señales limitantes de las vías transitadas indiquen expresamente una velocidad menor o que por la zona por donde circules, se deben desplazar a menor velocidad. En todo momento, el conductor deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 43°.- AUTORIZACIÓN DE LOS PARADEROS. - Los paraderos de los vehículos menores se aprobarán en el permiso de operación de conformidad con parámetros técnicos que determine la sub gerencia de comercialización y transporte. Asimismo, esta área podrá modificar la ubicación de los paraderos previamente autorizados por motivos técnicos u operacionales de la vía.

ARTÍCULO 44°.- UBICACIÓN DE LOS PARADEROS. - Los paraderos de los vehículos menores deberán guardar las siguientes condiciones:



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

1. Estar ubicados a una distancia mínima de cincuenta (50) metros de los paraderos de ómnibus, taxis, centros comerciales, mercados, centros educativos, iglesias, cines y demás lugares de concentración pública
 2. Guardar una distancia de treinta (30) metros a los ingresos de los principales mercados
 3. La distancia mínima deberá existir entre paraderos de vehículos menores es de cien (100) metros con excepción de las zonas que signifiquen frontera o límite entre zonas de trabajo de un transportador autorizado y otra donde presten un servicio, en cuyos casos la distancia podrá ser distinta previa evaluación y calificación efectuada por la autoridad competente
- El estudio destinado a establecer los paraderos por zonas y la capacidad del número máximo de vehículos que se puedan estacionar en cada paradero se realizarán teniendo en cuenta:
- a) La necesidad del servicio
 - b) Capacidad de las vías
 - c) Seguridad de pasajeros y transeúntes
 - d) Numero de transportadores

Los paraderos, están destinados solo para uso de unidades autorizadas al transportador que obtuvo el permiso de operación, debiendo estacionarse dentro de la zona enmarcada y de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de los vehículos y peatones, de tal forma que no interrumpan o genere congestión vehicular y/o peatonal, de responsabilidad exclusiva del transportador autorizado. En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vía y se encuentre fuera de la zona de trabajo autorizado podrá dejarse pasajeros sin poder recogerlos

ARTÍCULO 45°.- CARACTERÍSTICAS DE LA SEÑALIZACIÓN DE LOS PARADEROS: La señalización de los paraderos autorizados deben de ser realizado mediante letreros y señales horizontales, conforme a las características que determine la sub gerencia de comercialización y transporte

ARTÍCULO 46°.- NÚMERO MÁXIMO DE UNIDADES EN PARADEROS: El número máximo de los vehículos por cada de uno de los paraderos de las zonas autorizados será establecida por autoridad municipal competente

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 47°.- La organización de transportistas es un empresa y/o asociación conformada Transportadores y/o Personas jurídicas y/o Asociaciones autorizados por Municipalidad Distrital de Uchumayo, debidamente inscrita en los registros públicos. Los representantes de la organización de Transportistas, acreditar ante la Comisión técnica Mixta su representatividad. La Organización de Transportistas para su reconocimiento por parte de la municipalidad como organización gremial y representativa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como antigüedad mínima un (1) año de haber sido constituida y registrada como tal.
2. Deberá agrupar como mínimo a no menos de 50% del total de Transportistas autorizados para prestar el servicio especial.
3. El 51% de miembros (asociados, accionistas, conductores y/o propietarios) de los Transportadores autorizados deberán ser Residentes del Distrito de Uchumayo.
4. El 100% de miembros, asociados o accionistas de los Transportistas Autorizados sean propietarios de la Flota Vehicular.

ARTÍCULO 48°.- DE LAS OBLIGACIONES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTISTAS

1. Orientar y dirigir a los Transportistas o personas jurídicas autorizadas con la finalidad de que estas brinden un servicio de calidad.
2. Buscar la unión, armonía y fortalecimiento entre sus asociados.
3. Realizar eventos de capacitación, sociales y deportivos para los conductores autorizados.
4. Participar en la Comisión Técnica Mixta de Transporte del Distrito de Uchumayo en representación de sus asociados, transportadores o personas jurídicas autorizadas.
5. Participar en las Reuniones de Mesas de Trabajo de Participación Ciudadana del Distrito de Uchumayo.
6. Presentar, a través de sus representantes acreditados en la Comisión Técnica Mixta, proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio, el tránsito en el Distrito, y otras en beneficio del transportador autorizado y el público usuario.
7. Solicitar todo tipo de información (sobre expedientes en trámite, resoluciones, renovación de permisos y tarjetas de operatividad, paraderos, sanciones, entre otros) con la referencia a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito, de los cuales de ser el caso efectuara los derechos de pago administrativo conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Uchumayo
8. Presentar y/o realizar acciones administrativas, judiciales o acciones de orden gremial, social, jurídico y/o otros que crea conveniente de conformidad con el Estado de Derecho vigente en representación de las personas jurídicas autorizadas cuando no se cumplan o se viole los derechos de los transportistas, las mismas que están establecidas en la presente Ordenanza y Reglamento, Disposiciones y/o Resoluciones vigentes.

TÍTULO IV CONTROL Y SUPERVISIÓN

CAPÍTULO I REGULACION Y FISCALIZACIÓN



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-49301.
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-41124.
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

ARTÍCULO 49°.- INFRACCIONES. Contribuyen infracciones el incumplimiento, la violación y la transgresión a lo dispuesto por el presente Reglamento para el servicio del transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, mototaxis y similares, y a toda normativa relacionada con el transporte especial.

ARTÍCULO 50°.- TIPOS DE INFRACCIONES. Las infracciones en que pueden incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

- Cometidos por el Transportista Autorizado o Persona Jurídica.
- Cometidos por los conductores propietarios de los vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.
- Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas.

ARTÍCULO 51°.- TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y SANCIONES DE LAS INFRACCIONES: La Municipalidad Distrital de Uchumayo tipificará y sancionará las infracciones al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares.

ARTÍCULO 52°.- El servicio especial será fiscalizado y/o sancionado por la Municipalidad, a través de los inspectores Municipales de Transporte, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO II

SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 53°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento constituyen infracciones y dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o medidas accesorias correspondientes.

ARTÍCULO 54°.- Las sanciones y medidas accesorias se aplicarán a las Personas Jurídicas y/o conductores, de acuerdo al cuadro de infracciones y sanciones establecido en el presente Reglamento y que se encuentran determinadas en el cuadro Multas y Medidas Preventivas (ANEXO), que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 55°.- Las sanciones serán impuestas por infracciones al presente ordenanza mediante Papeletas de Infracción de Transporte Especial de Pasajeros, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, que en el caso de las personas jurídicas y/o conductores autorizados se clasifican en:

Infracción Leve Multa
Infracción Grave Multa
Infracción Muy Grave

1% de la UIT.
2% de la UIT.
3% al 5% de la UIT.

ARTÍCULO 56°.- MULTA: La Multa a imponer por las infracciones que cometan los Transportadores conductores y/o propietarios serán no mayor al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT, vigente al año fiscal correspondiente al momento del pago, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

ARTÍCULO 57°.- El Inspector Municipal de Transportista y/o el Jefe de Transporte deberán adoptar las medidas accesorias cuando corresponda, pudiendo ser las siguientes:

- Internamiento de los Vehículos menores no autorizados (informales) y/o de dudosa procedencia permanecerán mínimo cinco (5) días para verificar ante la PNP y Juzgados, su procedencia y/o legalidad.
- Suspensión temporal de la Credencial del Conductor.
- Suspensión temporal del Permiso de Operación.
- Cancelación de la Credencial de Conductor.
- Cancelación del Permiso de Operación Vial

ARTÍCULO 58°.- BENEFICIOS POR CANCELACIÓN DE MULTAS. De acuerdo con el código de infracción se aplicará el siguiente régimen:

Beneficio	Plazo de Pago	Se Benefician	No se Benefician	
25 % de la multa	Si la multa es cancelada dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación	Solo para Transportadores, conductores y Propietarios Autorizados	Personas Jurídicas y/o naturales, conductores y propietarios no autorizados (INFORMALES)	Transportadores, conductores y propietarios autorizados si son sancionados por la misma infracción Grave por tercera vez
50 % de la multa	Si la multa es cancelada del 6 al 15 día hábil contados a partir del día siguiente de su notificación	Solo se aplica a las Infracciones Leves y Graves	Cancelan el 100 % de la Multa	Pierde Beneficio del 25 %



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

ARTÍCULO 59°.- INFRACCIONES COMETIDAS POR TRANSPORTISTAS Y CONDUCTORES NO AUTORIZADOS – INFORMALES: Las infracciones cometidas por personas jurídicas, personas naturales, conductores y/o propietarios No Autorizados, INFORMALES, estos no tendrán los beneficios tributarios de los descuentos del 25% y 50% aun cuando cancelarán la multa antes de los cinco (5) o quince (15) días hábiles, respectivamente.

ARTÍCULO 60°.- VEHÍCULOS INFORMALES: Cuando se trate de vehículos no autorizados-INFORMALES-, el vehículo será internado en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos (DOV) como mínimo cinco (5) días hábiles, para que en este lapso de tiempo la Municipalidad de Uchumayo oficie a la Policía Nacional del Perú, al Poder Judicial y al Ministerio Público, para que se verifique si el vehículo es robado o está en orden de captura. El tiempo que permanezca en el DOV será cancelado por el propietario y/o conductor de acuerdo al TUPA de la municipalidad.

ARTÍCULO 61°.- Las moto cargas o Moto furgonetas tendrán los mismos procedimientos administrativos que un mototaxi en las documentaciones e infracciones correspondientes.

ARTÍCULO 62°.- Si en el momento de la intervención el conductor y/o propietario del vehículo menor se negara a presentar los documentos tales como: tarjeta de propiedad del vehículo, licencia de conducir, tarjeta de operación vehicular, SOAT o CAT, credencial de conductor vigente, el inspector Municipal de Transporte solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para que el vehículo, de ser el caso, sea trasladado al Depósito Municipal de Vehículos (DOV), debiendo aplicar en el momento la Papeleta de Infracción y el Acta de Internamiento del Vehículo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63°.- La Papeleta de Infracción será impresa en tres (3) ejemplares, uno para el infractor (Conductor y/o Transportista), y los otros para la Municipalidad. Si fuera el caso que el Transportador sea el infractor (Conductor y/o Transportador), y los otros para la Municipalidad. Si fuera el caso que el Transportista sea el infractor, se le notificara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a Reglamento Legal en su domicilio.

ARTÍCULO 64°.- Los Conductores o Transportistas sancionados podrán presentar recursos impugnatorios dentro de plazo de ley, después de haberse impuesto la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 65°.- Para recuperar el (los) vehículo(s) internado(s) en el Depósito Oficial de Vehículos (DOV) el infractor con copia de papeleta de Infracción deberá acercarse a la Gerencia de servicios comunales de la Municipalidad Distrital de Uchumayo para obtener la calificación orden de pago correspondiente.

ARTÍCULO 66°.- El acta de liberación de vehículo menor será firmada por la Gerencia de servicios comunales previo al informe de la subgerencia de comercialización y transporte, luego que el infractor presente la documentación requerida (original y copia), el recibo de pago cancelando por el concepto de la papeleta de infracción.

ARTÍCULO 67°.- Ante la no cancelación de la papeleta de infracción por el término de treinta (30) días calendario se ordenará la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal que será liberado cancelando el 100% de la multa más los derechos por gastos de traslados al Depósito Municipal.

ARTÍCULO 68°.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores (DOV), deben ser reclamados por sus propietarios, quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad original (o contrato de compra venta legalizado). El Propietario solo puede hacerse representar por su Apoderado Legal y/o el Representante Legal del Transportador Autorizado con permiso de Operación para recuperar el vehículo menor, debiendo adjuntar:

- Copia simple de Documento Nacional de Identidad.
- Documento que acredite la propiedad del Vehículo (copia fedateada de la tarjeta de propiedad o copia legalizada del Contrato de compraventa).
- Copia Acta del Internamiento.
- Copia del Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
- Copia del Recibo de pago por guardiana del Vehículo menor.
- Copia del Recibo de pago por remolque, de ser caso.
- La Orden de Liberación del vehículo menor será autorizada por el Gerencia de Servicio Comunales.

ARTÍCULO 69°.- La distribución de los ejemplos de la Orden de Liberación se efectuará de la siguiente forma: Original para el propietario y/o Representante Legal y/o Apoderado Legal; la primera copia para el Administrador del Depósito Municipal y, la segunda para la Unidad de Seguridad Ciudadana y Transporte.

ARTÍCULO 70°.- Los pagos se realizarán de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, salvo que haya tenido respuesta favorable ante recurso de impugnación presentado, en este caso con la presentación de la copia de dicho documento el vehículo deberá ser liberado sin ningún tipo de pago, debiendo suscribir el acta de liberación del vehículo.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

ARTÍCULO 71°.- El o los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores deberán ser puesto a disposición de la DIRONE o del Juzgado Competente cuando estos los soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca por más de noventa (90) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamos por su propietario o sin que la DIRONE o el Juzgado competente lo solicite que se ponga a su disposición, La Municipalidad procederá a venderlo mediante Subasta Pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial de la Región y/o en otro medio de mayor circulación, solicitando a su propietario lo retire del Depósito Municipal.

ARTÍCULO 72°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El Conductor Y/o Propietario del vehículo prestador del servicio son solidariamente ante la Municipalidad Distrital prestador del servicio solidariamente responsables ante la Municipalidad Distrital de Uchumayo, por las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.

TITULO V

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

ARTÍCULO 73°.- COMISIÓN TÉCNICA MIXTA: La Municipalidad Distrital de Uchumayo, contara con una comisión Técnica la cual será autónoma y estará integrada por dos (2) Regidores de la comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus veces, dos (2) representantes acreditados de la PNP, dos (2) representante de la central de Mototaxi de Distrito de Uchumayo, reconocida mediante Resolución del alcalde, de conformidad con el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. La Comisión Técnica Mixta tendrá una vigencia de un año desde de instalación según la Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 74°.- En las Reuniones de trabajo de Comisión Técnica Mixta participara, con voz, pero sin voto, funcionarios o técnicos de la municipalidad, así como técnicos y asesores que la Comisión Técnica convoque para el mejor desempeño de sus atribuciones.

ARTÍCULO 75°.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA: Para la instalación de la Comisión Técnica Mixta e inicio de sus funciones, será conformada mediante Resolución de Alcaldía considerando a los representantes acreditados señalados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°055-2010-MTC, quienes tendrán la calidad de miembros con los mismos derechos y obligaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DISPONER que los Transportistas que se encuentren brindando el servicio especial, se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento. En el plazo establecido de noventa (90) días, cumpliendo con lo siguiente:

- Solicitan y/o regularizaran el Permiso de Operación Vial, permisos y/o permisos autorizaciones, Especial de Vehículos Menores.
- Participaran con sus conductores en el Curso de Educación Vial y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- DISPONER que las Disposiciones Técnicas y de Organización, referida a los Paraderos de Vehículos Menores Mototaxis similares; Declaración de Zonas Rígidas para el establecimiento de vehículos de transporte en cualquier modalidad en zonas de Publicas; Regulación de la circulación, estacionamiento, Zonas de parqueo y/o Estacionamiento Vehicular Temporal y otras afines serán determinadas por Ordenanza expresa, presentada al concejo por la Comisión Técnica Mixta, a ser conformada por Resolución de Alcaldía.

TERCERA. - ESTABLECER QUE LOS Paraderos en que los Transportistas Autorizados vienen prestando servicio con anterioridad a la presente Ordenanza y su Reglamento, seguirán vigentes en la forma provisional en tanto se expida la norma correspondiente de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ESTABLECER que para los Transportistas Autorizados cumplan con el requisito de uniformar sus unidades móviles (toldo, cobertores y fundas de las puertas), se les da el plazo de un (1) año a partir de la publicación del presente Reglamento, para su cumplimiento y entrada en vigencia. Pasado dicho plazo el incumplimiento parcial y/o total acarreará la cancelación definitiva del permiso de operación vial para prestar el servicio especial.

QUINTA. - FACÚLTESE al Señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

SEXTA. - Los conductores de vehículos menores, sin perjuicio en la presente Ordenanza y su Reglamento, deberán cumplir con las normas del Reglamento Nacionales de Administración de Transporte, el Reglamento Nacional de vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Uchumayo.

SEPTIMA. - Las sanciones que determina el presente Reglamento se aplican sin perjuicio de dispuestas por el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificaciones.

OCTAVA. - La presente Ordenanza y su Reglamento podrán ser modificados o ampliados a propuesta de la Comisión Técnica Mixta, la misma que deberá ser aprobado en Sesión de Concejo.



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
UCHUMAYO

¡Construyendo una nueva Historia!

NOVENA. Los Transportadores que incumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Reglamento, con la normas del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el reglamento Nacional de vehículos, el Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento Nacional de Transporte Público y Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados y las disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital de Uchumayo, serán sancionados con la cancelación del Permiso de Operación Vial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - INCORPORESE, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, los procedimientos administrativos y efectos de pago por el servicio prestado (y otros procedimientos a determinarse de ser el caso).

SEGUNDA. - INCORPORESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Uchumayo; las Sanciones, infracciones y Cuadro de Multas establecidas en la presente Ordenanza, Infracciones del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores y Similares Motorizados y No Motorizados en el Distrito.

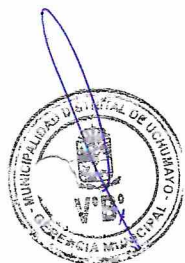
TERCERA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia dentro de los 15 días contando a partir de su publicación.

CUARTA. - ENCARGUESE, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Comunes, Gerencia de Administración Tributaria y a la subgerencia de comercialización y transporte en el ámbito de sus competencias.

QUINTA. - DISPONER, que la secretaria General realice la publicación conforme a Ley, luego del cual entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEXTA. - DISPONER, que no se aplicara el internamiento de los vehículos al depósito municipal hasta la culminación del proyecto del depósito municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Abg. Fausto Francisco Matheo Villanueva
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Harán José Abril Velarde
ALCALDE



Plaza Salaverry N° 100 Uchumayo - Telf: 054-493014
Urb. El Carmen - Congata - Telf.. 054-411241
www.muniuchumayo.gob.pe



INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL Y CARGA EN VEHICULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO

CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRIO DE UCHUMAYO

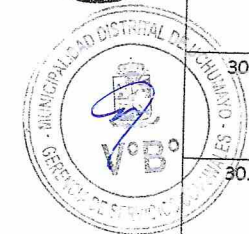
CODIGO 30.00	INFRACCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL Y CARGA EN VEHICULOS MENORES Y SIMILARES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	MEDIDA COMPLEMENTARIA (1era reincidencia)	MEDIDA COMPLEMENTARIA (2da reincidencia)
		(%) UIT			
30.1	Conducir un vehículo, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo, y que haya participado en un accidente de tránsito	5%	Internamiento del vehículo Menor, retención de la licencia de Conducir	Cancelación de la tarjeta de propiedad	Inhabilitación definida del registro de conductores
30.2	Conducir un vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro de sangre o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo	5%	Internamiento del vehículo Menor, retención de la licencia de Conducir	Cancelación de la tarjeta de propiedad	Inhabilitación definida del registro de conductores
30.3	Prestar el servicio o conducir un vehículo menor robado o de dudosa procedencia	5%	Internamiento del Vehículo Menor, por un lapso no menor de 5 días		
30.4	Conducir un vehículo menor sin tener Tarjeta de propiedad del Vehículo	5%	Internamiento del vehículo Menor, por un lapso no menor de 5 días para oficial a la PNP y juzgados para verificar procedencia del vehículo retención de la Licencia de Conducir		
30.5	Conducir un vehículo menor sin tener Licencia sin de conducir	5%	Internamiento del vehículo menor		
30.6	Estacionar el vehículo menor interrumpiendo totalmente el tránsito	5%	Internamiento del vehículo Menor		
30.7	Conducir un vehículo menor con Licencia de Conducir adulterada y/o falsificada	4%	Internamiento del vehículo Menor		
30.8	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	4%	Internamiento del vehículo menor, retención de la Licencia de Conducir		
30.9	Conducir un vehículo menor estando la Licencia de Conducir retenida, suspendida o cancelada o estando inhabilitado para obtener la Licencia de conducir. A) Suspensión del servicio por 15 días calendario si la Licencia estuviera suspendida o retenida. B) Inhabilitación definitiva del Registro de conductores, si la licencia estuviera cancelada o el conductor inhabilitado	4%	Suspensión del servicio por 15 días calendario si la licencia estuviera suspendida o retenida		

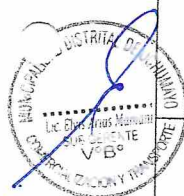




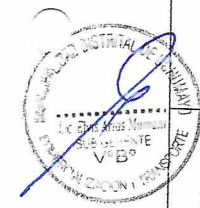
30.10	Por permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo menor, sin autorización	4%	Internamiento del vehículo menor		
30.11	Conducir un vehículo menor en sentido contrario al tránsito autorizado	3%			
30.12	Por cruzar una intersección o girar el vehículo estando el semáforo con luz roja y flecha verde sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones	3%			
30.13	Conducir un vehículo menor sin placas de rodaje y/o adulteradas	5%	Internamiento del vehículo menor		
30.14	Por voltear el vehículo menor en U sobre la misma calzada	3%			
30.15	Conducir un vehículo menor sij tener el SOAT o el CAT	5%	Internamiento del vehículo menor hasta la adquisición del SOAT o CAT		
30.16	Desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del inspector municipal de transporte y/o P.N.P	3%	Internamiento del vehículo menor		
30.17	Por congestionar las vías de acceso a mercado, colegios y postas medicas	3%			
30.18	Estacionar un vehículo menor en zonas rígidas o invadir paraderos autorizadas a otros transportadores	2.5%	Internamiento del vehículo Menor		
30.19	Conducir un vehículo menor con parlantes en la parte interior del vehículo menor, detrás o encima del asiento de los pasajeros, luces y/o accesorios no reglamentado y que perturben a los usuarios	2.5%	Internamiento del vehículo menor y decomiso de (los) parlantes		
30.20	Conducir un vehículo menor usando equipos de sonido, bocinas o parlantes perturbando la tranquilidad de los vecinos (en circulación o paraderos)	2.5%	Internamiento del vehículo y decomiso de bocinas y/o parlantes		
30.21	Conducir un vehículo cutas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas o por no responder los datos consignados en la tarjeta de identificación vehicular con los del vehículo	2.5%	Internamiento del vehículo menor		
30.22	Circular de noche sin llevar encendidas el sistema de luces del vehículo y/o no tener el sistema de luces	2%	Internamiento del vehículo menor en el DOV		
30.23	Conducir un vehículo menor con más de tres (3) personas, con excepción de niños en brazos	2%			
30.24	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) personas(s) transportada(s) en el vehículo	2%	Internamiento del vehículo menor en el DOV		
30.25	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física de los usuarios	2%			
30.26	Detenerse para cargar o descargar bienes en la calzada y/o lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpir la circulación	2%			

30.27	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos	2%	Internamiento del vehículo menor		
30.28	Conducir un vehículo habiendo uso del teléfono celular o similar	2%			
30.29	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo, entablado competencia o reto de velocidad	2%			
30.30	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes	2%	Internamiento del vehículo menor		
30.31	Conducir un vehículo con cualquiera de los sistemas de dirección, frenos, suspensión o eléctrico en mal estado	2%			
30.32	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de la calzada o no respetar el derecho de paso del peatón	2%			
30.33	Conducir un vehículo menor con parabrisas y/o micas polarizadas	2%	Internamiento del vehículo menor y retiro del parabrisas y/o micas polarizadas		
30.34	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores	2%			
30.35	Conducir un vehículo menor con impresos, mensajes, calcomanías no oficiales, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor (excepto las calcomanías del SOAT y del CERTICAV)	2%			
30.36	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retrorreflejos previstos en los reglamentos pertinentes	1.5%			
30.37	Compartir el asiento del conductor con otra persona, animal o cosa	1.5%	Internamiento del vehículo menor		
30.38	No respetar los límites máximo o mínimo de la velocidad establecida	1.5%	Internamiento del vehículo menor		
30.39	Conducir un vehículo menor autorizado sin portar alguno de los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de operatividad vehicular, SOAT o CAT, Certificado de características Vehicular (CERTICAV), carne de educación y seguridad Vial, credencial del conductor o DNI	1%	Internamiento del vehículo menor		
30.40	Abastecer de combustible en vehículo menor con personas a bordo	1%			
30.41	Prestar el servicio especial sin el uniforme o distintivo correspondiente, establecido por el Transportador autorizado	1%			
30.42	Conducir un vehículo especial con farola deteriorada o borrada	1%			
30.43	Por no llevar pintado en la parte inferior (respaldar del conductor) y la, parte exterior y la parte superior, el número de la placa de rodaje y/o razón social, según corresponda en el vehículo menor	1%	Internamiento del vehículo menor		





30.44	Por conducir un vehículo menor en short (trusa), descalzo o con sayonaras	1%			
30.45	Utilizar el vehículo menor para arrojar basura, desmonte, maleza y/o desperdicios en la vía pública y/o en lugares no autorizados	1%	Internamiento del vehículo menor		
30.46	Por prestar el servicio con el permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados den el D.S N° 055-2010-MTC	5%			
30.47	Por incorporar o sustituir vehículos sin contar con la autorización municipal	5%	Retención del vehículo e inhabilitación temporal del servicio especial el vehículo		
30.48	Por permitir la incorporación de su flota vehicular de vehículos robados o de dudosa procedencia	5%	Cancelación del permiso de Operación Vial y de la tarjeta de operatividad retención de los vehículos		
30.49	Por incorporar unidades vehiculares y/o conductores para prestar el servicio especial y/o carga en vehículos que no figura en el Registro Municipal de conductores y/o de vehículos autorizados	5%			
30.50	Por permitir tener como conductores a menores de edad que carezcan de la autorización correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 55° del D.L N° 26102 Código del niño y del adolescente	3%	Retención de los vehículos		
30.51	Tener vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT o CAT o CERTICAV no se encuentran vigentes	3%	Internamiento del vehículo menor		
30.52	Por permitir que se brinde el servicio especial con vehículos que no cuenten con el color característico del Transportador autorizado, Placa de rodaje original y las pinatadas junto a la razón social, según lo normado en el presente reglamento	2%			
30.53	Por permitir tener conductores que no han asistido al curso de educación y seguridad vial	2%			
30.54	Por permitir que los conductores no estén identificados con la indumentaria distintivo que identifica al Transportador, persona Jurica, empresa o asociación (chaleco, polo, etc.)	2%			
30.55	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos ante el registro municipal de vehículos menor	2%			
30.56	Por no cumplir en forma anual con la Constatación de características de su flota vehicular	2%			



30.57	Transportador por no contar con el permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de Uchumayo	5%	Internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y juzgados, para verificar procedencia del vehículo		
30.58	El conductor y/o propietaria por prestar el servicio en vehículo, menor sin estar afiliado a un transportador autorizado con permiso de operación	5%	Internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y juzgados, para verificar procedencia del vehículo		
30.59	El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor con tarjeta de operatividad Circular y/o el Certificado de Inspección técnica vehicular (CITV) o el certificado de características vehicular (CERTICAV) falsos	5%	Internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y juzgados, para verificar procedencia del vehículo		
30.60	El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial en vehículo menor la farola falsa con razón social de un transportador Autorizado y/o utilizando la Farola habiendo sido sustituido o dado de baja el vehículo menor	5%	Internamiento del vehículo menor por un lapso de no menos de cinco (5) días para oficiar a la PNP y juzgados, para verificar procedencia del vehículo, antes de salir la Farola será decomisada		